

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pta.
 Semestre 11'25; trimestre 5'62; año 45

Individuos > 19 ; > 38'75 ; > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se admitirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 19, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe al giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de esta corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, la del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 marzo 1921).

Núm. 975.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—Circular.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial en sesión del 19 de febrero último, se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación ineludible que tienen de satisfacer puntualmente la suscripción al periódico «Boletín Oficial»; previniéndoles que no les serán aprobadas las cuentas que rindan si no certifican en ellas el pago de aquella suscripción.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y más exacto y pronto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1921.

El Gobernador interino,
 DARÍO DE LA REVILLA

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 7 del pasado febrero se dispuso que teniendo presente la baja experimentada en la cotización de los trigos en los mercados reguladores, se excitase por V. S. el celo de los Alcaldes de esa provincia, para que impusieran una rápida reducción del precio del pan en armonía con el actual de los trigos, pues según dispone el apartado 3.º de la Real orden de 7 de septiembre último, es de competencia municipal cuanto concierne a la calidad, tipos, venta y precio del pan. Pero si bien es cierto que en algunos pueblos ha experimentado el pan baja sensible, es preciso reconocer que tal reducción de precios ni es general como debiera, ni proporcionada a la baja de los trigos, sin que por tanto el consumidor logre el total be-

neficio de las presentes circunstancias del mercado. En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que nuevamente, y por cuantos medios le sugiera su celo, estimule la actuación de los Ayuntamientos e intervenga constante y eficazmente cerea de los mismos para que la reducción en el precio del pan esté en la debida proporción con la del trigo, imponiendo, caso necesario, sanciones autorizadas por la ley de Subsistencias a las Autoridades municipales morosas en el cumplimiento de las órdenes dictadas por V. S.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1921.

—Espada.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de

(Gaceta 4 marzo 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 984.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Comercio e Industria, a los efectos de Estadística industrial, la remisión de las tarifas de suministro de fluido eléctrico vigentes en 14 de agosto último, las Empresas enclavadas en esta provincia se servirán enviarlas por duplicado a este Gobernador civil antes del 31 del mes corriente.

Zaragoza, 8 de marzo de 1921.

El Gobernador interino,
DARÍO DE LA REVILLA

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 978.

El Recaudador provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para la 1.ª zona de Ateca a D. Epifanio Palacín Lacal.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 7 de marzo de 1921.— El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Núm. 979.

Anuncios para la subasta de inmuebles.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años, abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo

y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de marzo de 1921, a las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, pral.; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribución urbana.—Varios años.

Pedro Felipe Cruces y su esposa Valentina Ramírez Jiménez.

Casa, con corral y bodega, de sólo planta baja, sin número, hoy señalada con el número 434 duplicado, radicante en las canteras del monte de Torrero, de superficie total de 124 metros cuadrados; linda por la derecha entrando con terrenos del Sr. Casao, hoy casa de Eusebia Ibáñez, por la izquierda con parcela de Alberto Pérez, por la espalda con viña de Julián Bel y por el frente con calle Central, en proyecto, propiedad del Sr. Casao.

Capitalización de la misma, 2.250 pesetas.

Cargas que grava el inmueble, hipoteca de 500 pesetas.

Valor para la subasta, 1.750 pesetas.

Contribución rústica.—Varios años.

D. José y D.ª Carmen Castro y Puente.

Campo o huerto, de tierra blanca, regadío, con algunos árboles frutales, sito en término de Zaragoza, en el llamado de Garrapinillos, partida de Calasanz o los Cerrados, cuya finca la divide en dos partes el camino que va a Pinseque; tiene de cabida un cahiz de tierra, equivalente a 47 áreas 67 centiareas; lindante al norte con casa-venta de Mariano Castro, al sur con paso del abrevadero del riego llamado del camino Real, al oriente con carretera de Navarra y al poniente con el citado riego y olivar de Policarpo Artigas Huarte y otro de María Huarte.

Capitalización de la misma, 1.480 pesetas.

Cargas que grava el inmueble, hipoteca de 894'66 pesetas.

Valor para la subasta, 615'34 pesetas.

Contribución urbana.—Años 1917 y 1918.

Ana Villa Cerdán.

Una casa, situada en el Barrio de Venecia, sin número, (Torrero); linda derecha con paso de los olmos, izquierda con parcela de Miguel Franco, espalda con parcela de Jesús Pascual y O parcela de Juan Gil.

Valor para la subasta, 3.375 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 7 de marzo de 1921.— El Recaudador, José María Zavala.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 945.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Alcalde de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;
Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos por arbitrio de inquilinato del primero al cuarto trimestre del año económico de 1920-21 y patentes sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, del cuarto trimestre de dicho ejercicio, a todos los deudores de la precedente relación.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si en el término que prefiere el artículo 32 de la instrucción no satisfacen sus débitos y recargos, se les siga el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina.

Zaragoza, 4 de marzo de 1921.—El Alcalde, P. A., José Sancho Arroyo.

Núm. 947.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe Interino del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Pío Vera García, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 26 de febrero de 1921 pidiendo la concesión de 18 pertenencias para una mina de sal gemma, con el nombre de Rectificación a María Salomé, núm. 1.570, sita en el término de Remolinos, paraje llamado Val de San Antonio y sierra del Pastor y lindante con las minas llamadas Georgina, San Antonio y Santa Ana.

A este registro le ha correspondido el número mil quinientos setenta y tres.

La designación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca más al O. de la mina Georgina; desde ella se medirán 300 metros al E. 40° N., y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta 300 metros al N. 40° O., y se pondrá la 2.ª; desde ésta 300 metros al O. 40° S. y se pondrá la 3.ª; desde ésta 100 metros al S. 40° E., y se pondrá la 4.ª; desde ésta 100 metros al O. 40° S., y se pondrá la 5.ª; desde ésta 100 metros S. 40° E., y se pondrá la 6.ª; desde ésta 200 metros al O. 40° S., y se pondrá la 7.ª; desde ésta 200 metros al S. 40° E., y se pondrá la 8.ª; desde ésta 100 metros al E. 40° N., y se pondrá la 9.ª; desde ésta 100 metros S. 40° E., y se pondrá la 10.ª; desde ésta 200 metros E. 40° N., y se pondrá 11.ª, y desde ésta con 200 metros al N. 40° O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se hallan expresados al norte astronómico y se desea el intente por las líneas que van desde el punto de partida a la estaca 1.ª y desde el mismo a la estaca 11.ª con la mina Georgina.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por la ley de Minas. Zaragoza, 3 de marzo de 1921.—A. Jimeno.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 944.

El Burgo de Ebro.

La recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general del actual año económico, se verificará en la planta baja de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en su primero y segundo período voluntarios, los días 7, 8, 9, 14, 15 y 16 del actual, y hora de ocho a doce de su mañana, y el tercero y cuarto trimestres, se verificará en igual forma que los anteriores, los días 4, 5, 6, 11, 12 y 13 de abril próximo.

El Burgo de Ebro, 4 de marzo de 1921.—El Alcalde, Andrés Guitarte.

Núm. 914.

Por tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año económico de 1921-22:

Reparto de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial.

El Burgo de Ebro, 2 de marzo de 1921.—El Alcalde, Andrés Guitarte.

Núm. 969.

Fabara.

Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1921-22: cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual y hora de las diez, bajo el tipo de 2.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por el Alcalde o en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento: la licitación se verificará por pliegos cerrados, acompañado de la cédula personal y resguardo expedido por la depositaria municipal de haber hecho el depósito importe del 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de cinco días, desde que la adjudicación sea hecha, la fianza definitiva.

La duración del contrato será de un año económico, empezando a contarse desde 1.º de abril a 31 de marzo.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días siguientes, y en ella, se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fabara, 5 de marzo de 1921.—El Alcalde, Amalio Pelegrín.

Núm. 916.

Farlete.

Por término de quince días y al objeto de reclamación, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal, formado para el año 1921-22, todos los días hábiles.

Farlete, 1 de marzo de 1921.—El Alcalde, Salvador Jasp.

Núm. 954.

Se ruega a todos los vecinos y hacendados forasteros, que hasta el día 15 del actual presenten en esta secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de cuantías rentas, haberes y utilidades perciban dentro de este

término municipal, de cualquier clase y concepto que sean, al objeto de que dicho antecedente sea conocido por las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general para el año 1921-22; en la inteligencia de que de no verificarlo se estimará hallarse conformes con la evaluación que se les practique, sin derecho a reclamación alguna.

Farlete, 1 de marzo 1921.— El Alcalde, Salvador Jaso.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 928.

Belchite.

D. Alberto Sebastián, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belchite;

Doy fe: De que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido ante este Juzgado a instancias del Procurador D. Luis Barrachina, en nombre y representación de D. José Gabriel Moreno y D. Santiago Marco Minguéz, contra los herederos desconocidos o herencia yacente de D. Antonio Tena Obón, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la Villa de Belchite, a dos de marzo de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos del juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado, a instancias de D. José Gabriel Moreno y D. Santiago Marco Minguéz, mayores de edad, vecinos de Utrillas y Almonacid de la Cuba, respectivamente, representados por el Procurador D. Luis Barrachina y defendidos por el Letrado D. Manuel Maynar, contra y como demandados, los herederos desconocidos o herencia yacente de D. Antonio Tena Obón, que han permanecido en rebeldía durante todo el pleito, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos o herencia yacente de Antonio Tena Obón, a abonar a D. José Gabriel Moreno, la cantidad de cinco mil novecientos once pesetas veinticinco céntimos, más el interés legal de dicha cantidad a contar desde el veinte de noviembre del pasado año y a abonar de igual modo a D. Santiago Marco Minguéz, la cantidad de dos mil pesetas más el interés legal desde igual fecha hasta la del completo pago, imponiendo a los demandados todas las costas causadas y que se causaren hasta ejecutar este proveído, que se insertará, en la parte necesaria, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los demandados, expidiéndose lo necesario. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Miguel Carazony.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados, expido el presente en Belchite, a dos de marzo de mil novecientos veintiuno.—Alberto Sebastián.

Núm. 923.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra Adolfo Gargallo Gracia, sobre robos, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Fermín Rozas, de ofi-

cio albañil, su madre vende verdura ambulante, vive en la calle Barrio Verde, se ignora el número, para que en el término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, núm. 64, al objeto de prestar declaración como testigo en la referida causa; bajo apercibimiento, que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a tres de marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnáu, Vice Arregui, O. H.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 977.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día veintidós del actual, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Farlete, se celebrará subasta simultánea en quiebra, sin sujeción a tipo, para la venta de la siguiente finca:

Una casa, sita en el pueblo de Farlete y su calle de la Virgen, número siete, de dos pisos con el firme; que linda por la derecha entrando con otra de Anastasio Azara y Callizo; por la izquierda, con la de Francisco Duarte Vived, y por la espalda con calle del Horno; valorada pericialmente en mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos, que constituye el diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta; advirtiéndose que no existen en autos títulos de propiedad de la finca que se vende, los cuales deberá proporcionarse el rematante en la forma dispuesta en la ley Hipotecaria, y que según resulta de certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Pina, dicha finca se halla gravada con el pago de los derechos dominicales a favor de doña María del Patrocinio Ramírez de Haro y Patiño, Condesa viuda del Campo de Alange.

Dado en Zaragoza, a tres de marzo de mil novecientos veintiuno.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 982.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día veintidós del actual, a las once y treinta y en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, se celebrará segunda subasta para la venta de los siguientes bienes; con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación:

Dos caballerías asnales, una de ellas cerrada y la otra de dos años, de seis palmos de alzada cada una; valoradas en ochocientos ochenta pesetas.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de su avalúo con la rebaja indicada y que el depositario de los mismos es D. Pascual Gascón, vecino de Almochuel.

Dado en Zaragoza, a tres de marzo de mil novecientos veintiuno.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Iranzo.

Imprenta del Hospicio.